



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD: 760013103019-2023-00094-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A fin de continuar con el trámite procesal pertinente, el Juzgado obrando acorde de lo dispuesto en el Art. 372, 373 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el Art. 372 del C.G.P. y de ser el caso, se adelantará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Para tal efecto, se señala el **30 de julio de 2024**, a las **9:30 A.M.**, y se precisa que la audiencia en cita se adelantará de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE. Por lo tanto, es necesario que los apoderados de los litigantes, informen los correos electrónicos de todos los llamados a comparecer en este acto.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el Art. 372 del C.G.P. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.).

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1. Parte demandante:

1.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a los documentos presentados con la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva y el video, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

1.2. DECRETAR EL INTERROGATORIO DE PARTE al señor **GERMAN ALONSO OSPINA CARDONA**.

1.3. TESTIMONIALES: A fin de que declaren sobre lo que les conste acerca de los hechos de la demanda, y comparecerán en la fecha señalada para la audiencia inicial o en su defecto para la audiencia de instrucción y juzgamiento, se decreta la recepción del testimonio de las siguientes personas:

- ALIRIO GUEVARA ORTIZ,
- JHON FREDY MORAN GUEVARA,
- ALEXANDER ORTIZ CHAMORRO correo electrónico alexortiz128@gmail.com
- ALBERTO ORTIZ PINCHAO correo electrónico 880@gmail.com
- CARLOS EDUARDO SOLANO OSPINA
- YACSON JAVIER ZUÑIGA MARIN
- KATERIN VIVEROS

1.3. NEGAR los demás testimonios solicitados, dado que se consideran excesivos para la acreditación de los hechos para los que son convocados, lo anterior conforme reza el Art. 212 del C.G.P.

2. Parte demandada:

2.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación a la demanda. (Art. 244 del C.G.P.)

2.2. DECRETAR EL INTERROGATORIO DE PARTE al señor **RAMIRO GUEVARA.**

2.3. TESTIMONIALES: A fin de que declaren sobre lo que les conste acerca de los hechos de la demanda, y comparecerán en la fecha señalada para la audiencia inicial o en su defecto para la audiencia de instrucción y juzgamiento, se decreta la recepción del testimonio de las siguientes personas:

- LUIS HEBERT ZULETA GARCIA
- DIANA ALEXANDRA SOLARTE ARAUJO

CUARTO: ADVERTIR a las partes que es su deber hacer comparecer a los testigos en la fecha y hora que se indique para llevar a cabo la Audiencia inicial y de Instrucción y Juzgamiento (Art. 78 núm.8 y 11 y Art. 217 del C.G.P.), la cual se llevará acabo de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE.

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: RAMIRO GUEVARA
Demandados: GERMAN ALONSO OSPINA CARDONA
Radicación: 760013103019-2023-00094-00

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 24 DE ABRIL DE 2024

CARLOS ANDRES RODRIGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e7625ca72ca5619905850fdacd0fcacdb436ee1d8750486e99d86dc7599f03b

Documento generado en 23/04/2024 01:07:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>